



# El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13360

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 16 DE AGOSTO DE 2015****559327**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. Nº 1185.-** Decreto Legislativo que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento **559328**

**D. Leg. Nº 1186.-** Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú **559331**

**D. Leg. Nº 1187.-** Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil **559333**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0224-2015-JUS.-** Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales **559337**

**R.M. Nº 0225-2015-JUS.-** Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales **559337**

**R.M. Nº 0226-2015-JUS.-** Designan Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales **559337**

##### SALUD

**R.D. Nº 040-2015-DARES-MINSA.-** Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora Nº 124 - DARES, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **559338**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 467-2015 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **559339**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. Nº 101-2015-02.00.-** Designan Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO **559341**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. Nº 212-2015/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Filipinas, en comisión de servicios **559341**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. Nº 312-2015-SUCAMEC.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil **559343**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. Nº 054-2015-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **559343**

##### FUERO MILITAR POLICIAL

**Res. Adm. Nº 032-2015-FMP/CE/SG.-** Autorizan viaje de Presidente y Vocales Supremos del Fuero Militar Policial a Chile, en comisión de servicios **559344**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. Nº 090-2015-P/JNE.-** Autorizan viaje a República Dominicana del Presidente y de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en comisión de servicios **559345**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. Nº 4511-2015.-** Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **559345**

**Res. N° 4652-2015.-** Autorizan viaje de funcionaria a Nicaragua, en comisión de servicios **559346**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**R.D. N° 000187-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR.-** Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de mayo a julio de 2015 **559347**

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 08-2015-CR-RL.-** Declaran en proceso de reestructuración la dirección regional de salud y los demás establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima **559348**

**Ordenanza N° 011-2015-CR-RL.-** Declaran de interés público y de prioridad la puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera "El Pari o Sopa de Piedra", de la provincia de Cajatambo, jurisdicción del gobierno Regional de Lima **559349**

**R.D. N° 063-2015-GRL-GRDE-DREM.-** Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Central Térmica la Gringa V, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica y dictan otras disposiciones **559350**

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Ordenanza N° 006-2015-GRSM/CR.-** Aprueban actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín **559351**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS LEGISLATIVOS

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1185

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre medidas que fortalezcan la rectoría en saneamiento con la finalidad de fomentar, modernizar, racionalizar y optimizar la infraestructura y los servicios de saneamiento y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos;

Que, la mejora en la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, su sostenibilidad y la ampliación de su cobertura constituyen la primera línea de política de acción del gobierno en la lucha contra la pobreza, más aún si se tiene en cuenta que el servicio de saneamiento impacta directamente sobre la salud pública;

Que, teniendo en cuenta que un sector de la población carece de los servicios de agua potable, es necesario aprobar medidas que permitan garantizar las reservas de aguas subterráneas, las mismas que han sido otorgadas a las Entidades Prestadoras de Servicios (EPS), a fin de asegurar la sostenibilidad y disponibilidad de los

### GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Ordenanza N° 010-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Aprueban lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional de Tumbes **559353**

**Ordenanza N° 011-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Declaran el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional de Tumbes **559354**

**Ordenanza N° 012-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.-** Declaran de Prioridad Regional la Iniciativa Intersectorial e Intergubernamental "Aprende Saludable" y la Alimentación Escolar en el departamento de Tumbes **559354**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Res. N° 056-2015-MDJM/GDU-SGOPYPU.-** Declaran habilitado de oficio predios ubicados en el distrito y dictan otras disposiciones **559355**

### PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Ordenanza N° 008-2015.-** Restituyen vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000068-2010 que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022 **559356**

recursos hídricos para la prestación de los servicios de saneamiento; así como para fomentar y optimizar la ejecución de inversiones en infraestructura en agua y saneamiento a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE MONITOREO Y GESTIÓN DE USO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer y regular el régimen especial de monitoreo y gestión del uso de las aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a:

a) Las EPS que prestan el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas a mérito de reservas de agua subterránea aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, a través de las Leyes N° 23521, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de la Cuenca del Río Moche (Trujillo), a favor de la "SEDAPAT", N° 24516, Ley por la que

Reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo, a favor de SEDAPAT y N° 29004, Ley que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo, de los alcances de la Ley N° 24516, y el Decreto Supremo N° 021-81-VC, por el que Reservan aguas subterráneas de los acuíferos de Lima y Callao en favor de "ESAL".

b) Las EPS que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo obtengan un título habilitante como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

c) Las personas naturales y jurídicas que utilizan las aguas subterráneas con fines distintos a los agrarios dentro del ámbito de responsabilidad de las EPS señaladas en los literales precedentes, indistintamente cuenten o no con sistemas propios de monitoreo y gestión de dichas aguas.

d) La ANA y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y demás entidades vinculadas a la gestión de recursos hídricos subterráneos en el ámbito de aplicación de la presente norma.

### **Artículo 3.- Servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS**

El servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las EPS tiene como finalidad cautelar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico subterráneo y asegurar la prestación de los servicios de saneamiento. En tal virtud las EPS comprendidas en la presente norma se encuentran facultadas para realizar en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las medidas y acciones siguientes:

a) Ejecutar inversiones para la conservación e incremento de las disponibilidades hídricas subterráneas, incluyendo las que contribuyan a la recarga natural y artificial del acuífero.

b) Efectuar estudios e inversiones para la sostenibilidad del acuífero, mediante la búsqueda de fuentes de agua alternativas para el abastecimiento de agua potable y ejecución de proyectos para su aprovechamiento.

c) Promover el desarrollo e implementación de las acciones y medidas que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento sostenible de las aguas subterráneas.

d) Emitir opinión previa en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencias de uso de agua subterráneas; así como remitir la información que sea solicitada por la ANA.

e) Diseñar, implementar y ejecutar, de manera exclusiva y excluyente, un sistema de monitoreo del agua subterránea, que incluya al menos la lectura de niveles freáticos, operación y mantenimiento de los sistemas de medición, monitoreo de los caudales de explotación de los pozos, catastro actualizado de pozos y otros relacionados con el manejo, control y gestión de las aguas subterráneas.

f) Recaudar la Retribución Económica por el Uso del Agua Subterránea de las personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente norma y transferirla a la ANA.

g) Efectuar el cobro de la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas a las personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente norma.

h) Velar por que las personas naturales y jurídicas que utilizan el agua subterránea cumplan con las obligaciones económicas a las que hace referencia la presente norma y las disposiciones vigentes, debiendo informar a la ANA sobre el incumplimiento de las mismas.

i) Las demás que resulten necesarias para brindar de manera oportuna y eficiente el servicio de monitoreo y gestión de uso de agua subterránea.

### **Artículo 4.- Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas**

4.1 La Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas es el pago que deben efectuar a favor de las EPS, las personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente norma, por la prestación del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en su ámbito de responsabilidad.

4.2 En el marco del presente Decreto Legislativo, autorizase a la SUNASS para que establezca y apruebe

la metodología, los criterios técnicos - económicos y el procedimiento aplicable para determinar la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, los cuales deberán incluir el costo de oportunidad por el uso del recurso.

4.3 La Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas será aprobada por la SUNASS a propuesta de la EPS y será destinada para financiar la ejecución de las medidas y acciones indicadas en el artículo 3 de la presente norma.

4.4 Las EPS destinarán un porcentaje de la recaudación de la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas para la constitución de un fideicomiso u otro mecanismo financiero que asegure la ejecución de inversiones para la sostenibilidad y el afianzamiento hídrico de las cuencas hidrográficas involucradas.

4.5 La resolución tarifaria que emita la SUNASS, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del presente artículo, establecerá el porcentaje y el mecanismo financiero señalados en el numeral anterior.

### **Artículo 5.- Recaudación de la Retribución Económica por el Uso del Agua**

5.1 Las EPS, a través de un recibo único, recaudan la Retribución Económica por el Uso del Agua y la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que corresponde abonar a las personas naturales y jurídicas comprendidas en la presente norma.

5.2 La Retribución Económica por el Uso del Agua es transferida por la EPS a la ANA, empleando mecanismos de transferencia automatizados y de acuerdo al Convenio Interinstitucional que ambas instituciones suscriban en aplicación del presente Decreto Legislativo.

5.3 El recibo único impago genera intereses compensatorios y moratorios, y tiene mérito ejecutivo para su cobranza de acuerdo con el Código Procesal Civil.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Reservas de agua subterránea aprobadas con anterioridad a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**

Precisase que las reservas de agua subterránea aprobadas con anterioridad a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señaladas en el literal a) del artículo 2 de la presente norma, en adelante se rigen por las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

#### **Segunda.- Reconocimiento como Operadores del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas y adecuación**

Reconócese como Operadores del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a:

a) Empresa de Servicio de Agua Potable Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) en los acuíferos de la provincia de Lima y Constitucional del Callao.

b) Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima (SEDALIB S.A.) en los acuíferos de las provincias de Chepén, Ascope y Trujillo del departamento de La Libertad.

c) La(s) EPS que asuma(n) competencia en la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus normas complementarias.

Las EPS mencionadas en el párrafo anterior deberán adecuar sus respectivos procedimientos a la presente norma y a las disposiciones que emitan la ANA y la SUNASS.

El reconocimiento efectuado mediante la presente disposición no exime a las EPS del pago de la Retribución Económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada. Tampoco exime a las EPS o personas comprendidas en el ámbito del presente decreto legislativo de tramitar los correspondientes derechos de uso de agua cuando corresponda en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

#### **Tercera.- Facultades de la ANA y la SUNASS en la aplicación del presente Decreto Legislativo**

La ANA regula el procedimiento, condiciones y requisitos que deberán cumplir las EPS para obtener el

título habilitante como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, así como el ejercicio de dicho rol.

Los reclamos vinculados al cobro de la Retribución Económica por el Uso del Agua serán resueltos por la ANA y los referidos a la Tarifa de Monitoreo y Gestión de Uso de Agua Subterránea serán resueltos en primera instancia por la EPS y en última instancia por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (TRASS) de la SUNASS.

En el marco de lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo, la SUNASS ejerce las funciones reguladora y de solución de reclamos señaladas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, normas complementarias y reglamentarias. Asimismo, para el adecuado cumplimiento de las facultades otorgadas a las EPS en virtud de la presente norma, la SUNASS ejerce las funciones normativa, supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

#### **Cuarta.- Aprobación de la Metodología, los criterios técnicos - económicos y procedimiento**

En un plazo no mayor a noventa (90) días naturales computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, la SUNASS aprobará la Metodología, los criterios técnicos - económicos y procedimiento indicados en el numeral 4.2 del artículo 4, los cuales servirán de base para la determinación y aprobación de la Tarifa por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas que aplicarán las EPS sujetas a la presente norma.

#### **Quinta.- Aplicación supletoria**

En todos los supuestos no previstos en el presente Decreto Legislativo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** Facilidades a EPS para el pago de Retribución Económica por el Uso del Agua

Otórgase un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, para que las EPS a nivel nacional procedan a la regularización de las deudas provenientes del pago de Retribución Económica por Uso del Agua Superficial o Subterránea.

Dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, las EPS solicitarán a la ANA realizar el pago de la deuda de manera fraccionada en un período no mayor de cinco (05) años. Durante los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, las EPS y la ANA suscribirán un convenio de fraccionamiento de deuda que tendrá mérito ejecutivo.

A las EPS que se acojan a los beneficios del presente Decreto Legislativo se les imputará, como parte de pago, las inversiones que hubieran realizado en los últimos cinco años en beneficio de la cuenca. Dicho reconocimiento será del setenta por ciento (70%) de la deuda total. Asimismo las citadas EPS se encuentran exoneradas del pago de intereses, costos o gastos por la morosidad incurrida.

La presente disposición no deroga ni deja sin efecto los acuerdos o convenios de pago de deudas atrasadas que se hubieran suscrito con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto legislativo a mérito de dispositivos legales que otorgaron facilidades de pago a las EPS.

Los procedimientos iniciados sobre esta materia, se adecuarán a la presente disposición.

#### **Segunda.- Continuidad de pagos a favor de SEDALIB y SEDAPAL**

Hasta que la SUNASS apruebe la Tarifa por Gestión y Monitoreo de Uso de Aguas Subterráneas señalada en el artículo 4 de la presente norma, las personas comprendidas en el presente decreto legislativo continuarán efectuando el pago de los conceptos que corresponden a favor de SEDALIB y SEDAPAL en virtud de las reservas de agua subterráneas otorgadas a su favor mediante las leyes N° 23521, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de la Cuenca del Río Moche (Trujillo) a favor de SEDAPAT, N° 24516, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo a

favor de SEDAPAT y N° 29004, Ley que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo, de los alcances de la Ley N° 24516 y el Decreto Supremo N° 021-81-VC, por el que Reservan las aguas subterráneas de los acuíferos de Lima y Callao en favor de "ESAL" sin perjuicio de efectuar el pago de la Retribución Económica que corresponde a la ANA.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-81-VC**

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-81-VC, por el que Reservan las aguas subterráneas de los acuíferos de Lima y Callao en favor de ESAL, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-** Resérvase, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a fines agrarios, las aguas subterráneas de los acuíferos de la provincia de Lima y Constitucional del Callao, a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL S.A. en mérito de lo cual ejercerá el rol de operador del servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas de dichas aguas”.

#### **Segunda.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 23521**

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 23521, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de la Cuenca del Río Moche (Trujillo) a favor de SEDAPAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-** Resérvase, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a fines agrarios, las aguas subterráneas del acuífero de la provincia de Trujillo, a favor de la Empresa de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima SEDALIB S.A. en mérito de lo cual ejercerá el rol de operador del servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas de dichas aguas”.

#### **Tercera.- Modificación del artículo 1 de la Ley N° 24516**

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 24516, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo a favor de SEDAPAT, en los siguientes términos:

**“Artículo 1.-** Resérvase, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a fines agrarios, las aguas subterráneas de los acuíferos de las provincias de Chepén, Ascope y Trujillo, a favor de la Empresa de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima SEDALIB S.A. en mérito de lo cual ejercerá el rol de operador del servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas de dichas aguas”.

#### **Cuarta.- Modificación del artículo 2 de la Ley N° 29004**

Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 29004, Ley que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo, de los alcances de la Ley N° 24516, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 2.- Reserva de Aguas Subterráneas de la cuenca del río Jequetepeque de la Provincia de Pacasmayo**

Resérvase, con excepción de las dedicadas o por dedicarse a fines agrarios, las aguas subterráneas del acuífero del río Jequetepeque de la provincia de Pacasmayo, a favor de la(s) EPS que asuma(n) competencia en la Provincia de Pacasmayo en mérito de lo cual ejercerá(n) el rol de operador del servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas de dichas aguas”.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación expresa**

Deróganse expresamente los dispositivos siguientes:

a) Los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-81-VC, por el que Reservan aguas subterráneas de los acuíferos de Lima y Callao en favor de "ESAL", así como el Decreto Legislativo N° 148, Normas sobre aprobación y cobro de tarifas por la Empresa de Saneamiento de Lima.



b) Los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 23521, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de la Cuenca del Río Moche (Trujillo), a favor de la "SEDAPAT".

c) Los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 24516, Ley por la que Reservan las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de las provincias de Chepén, Ascope, Pacasmayo y Trujillo, a favor de SEDAPAT.

d) Los artículos 1 y 3 de la Ley N° 29004, Ley que excluye las aguas subterráneas de las cuencas de los ríos de la provincia de Pacasmayo, de los alcances de la Ley N° 24516.

La derogatoria a que se refiere la presente disposición no se contrapone con lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275103-1

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1186**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en estas materias, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a legislar para potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, lo que en el ámbito de la aplicación de su facultad de usar la fuerza supone dotarla de reglas jurídicas claras que permitan ejercer cabalmente la función policial para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones;

Que, resulta conveniente aprobar disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL  
USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA  
POLICIA NACIONAL DEL PERU**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional.

**Artículo 2.- Alcance**

Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES, PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 3.- Definiciones:**

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a. Fuerza.- Es el medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

b. Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.- Es la graduación y adecuación, por parte del personal policial, de los medios y métodos a emplear teniendo en cuenta el nivel de cooperación, resistencia o agresión que represente la persona a intervenir o la situación a controlar.

c. Medios de Policía.- Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.

d. Cumplimiento del deber.- Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas.

**Artículo 4.- Principios**

4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

a. Legalidad.- El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.

b. Necesidad.- El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.

c. Proporcionalidad.- El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.

4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo.

**Artículo 5.- Interpretación**

Las disposiciones del presente decreto legislativo se interpretan conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocidas por el Estado peruano, las decisiones de organismos supranacionales; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

**TÍTULO II  
DEL USO DE LA FUERZA EN EL EJERCICIO  
DE LA FUNCIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO I  
REGLAS GENERALES PARA  
EL USO DE LA FUERZA**

**Artículo 6.- Uso de la fuerza**

La fuerza debe usarse de manera progresiva y diferenciada, de conformidad con los principios y los

niveles establecidos en el presente decreto legislativo.

#### **Artículo 7.- Niveles del uso de la fuerza**

7.1. Los niveles de cooperación, resistencia o agresividad del ciudadano a intervenir, son los siguientes:

##### **a. Resistencia pasiva**

1. Riesgo latente. Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.

2. Cooperador. Acata todas las indicaciones del efectivo policial sin resistencia manifiesta durante la intervención.

3. No cooperador. No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

##### **b. Resistencia activa**

1. Resistencia física. Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.

2. Agresión física. Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.

3. Agresión letal. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

7.2. Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:

##### **a. Niveles Preventivos**

1. Presencia policial.- Entendida como demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional uniformado, equipado, en actitud de alerta y realizando un control visual, que previene y disuade la comisión de una infracción o un delito.

2. Verbalización.- Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos por las personas a intervenir, facilitando su control individual o grupal.

3. Control de Contacto.- Es el uso de técnicas de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción o actitud de la persona o grupos a ser intervenidos.

##### **b. Niveles Reactivos**

1. Control físico.- Es el uso de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir a la persona intervenida, evitando en lo posible causar lesiones.

2. Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios de policía no letales para contrarrestar y/o superar el nivel de agresión o resistencia.

3. Fuerza letal.- Es el uso de armas de fuego por el personal de la Policía Nacional, contra quién realiza una acción que representa un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de otras personas.

### **CAPÍTULO II CIRCUNSTANCIAS Y CONDUCTA EN EL USO DE LA FUERZA**

#### **Artículo 8.- Circunstancias y Reglas de Conducta en el uso de la fuerza**

8.1. El personal de la Policía Nacional del Perú, observando lo prescrito en los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, se identifica como tal, individualiza a la persona o personas a intervenir y da una clara advertencia de su intención de usar la fuerza, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que esa advertencia lo ponga en peligro o creea un grave riesgo de muerte o de lesiones graves a otras personas, o cuando la advertencia resultara evidentemente inadecuada dadas las circunstancias del caso.

8.2. El personal de la Policía Nacional del Perú puede usar la fuerza, de conformidad con los artículos 4, 6 y el numeral 7.2, en las siguientes circunstancias:

a. Detener en flagrante delito o por mandato judicial conforme a ley.

b. Cumplir un deber u órdenes lícitas dictadas por las autoridades competentes.

c. Prevenir la comisión de delitos y faltas.

d. Proteger o defender bienes jurídicos tutelados.

e. Controlar a quien oponga resistencia a la autoridad.

8.3. Reglas de Conducta en el uso excepcional de la fuerza letal

El personal de la Policía Nacional del Perú, excepcionalmente, podrá usar el arma de fuego cuando sea estrictamente necesario, y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones:

a. En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves.

b. Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.

c. Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida.

d. Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando.

e. Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

#### **Artículo 9.- Acciones posteriores al uso de la fuerza.**

Con posterioridad al uso de la fuerza el personal de la Policía Nacional deberá realizar las siguientes acciones:

a. Adoptar las medidas necesarias para que se brinde asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.

b. Adoptar las medidas necesarias para comunicar lo sucedido a los familiares de las personas fallecidas, heridas o afectadas o a aquellas que estas últimas indiquen, salvo que existan circunstancias que impidan su realización.

c. Presentar un informe a la unidad policial correspondiente, indicando las circunstancias, los medios empleados, el personal interviniente, el tipo de armas y las municiones utilizadas, el número e identidad de los afectados, las asistencias y evacuaciones realizadas.

### **TÍTULO III DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

##### **Artículo 10.- Derechos**

En el ejercicio de su función relacionada al uso de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú tiene los siguientes derechos:

a. A la protección y respeto de su vida, integridad personal, dignidad y a las consideraciones que su autoridad le otorga.

b. No acatar disposiciones u órdenes superiores para el uso de la fuerza cuando éstas sean manifiestamente ilícitas o arbitrarias

c. Recibir formación, capacitación y entrenamiento permanente sobre el uso de la fuerza en todos los niveles educativos conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

d. La asignación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el uso adecuado de la fuerza.

e. Recibir tratamiento y asistencia médica, por cuenta del Estado cuando resulte afectado en cumplimiento de su deber.

f. Recibir orientación psicológica por cuenta del Estado para sobrellevar las tensiones generadas por el uso de la fuerza que afecten la vida o integridad física de otras personas.

g. Recibir asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando se haya usado la fuerza en el contexto del presente decreto legislativo en el ejercicio regular de sus funciones.

**Artículo 11.- Responsabilidades**

11.1. Toda ocurrencia relacionada al uso de la fuerza o de arma de fuego se informa al comando policial.

11.2. Cuando al usar la fuerza se ocasionara lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes.

11.3. Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la Policía Nacional no puede alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de ésta era manifiestamente ilícita. En caso de haberse ejecutado, también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes.

11.4. Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denunciaron el hecho oportunamente.

11.5. El uso de la fuerza que contravenga el presente decreto legislativo genera responsabilidad administrativa disciplinaria, penal y civil.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior reglamenta el presente decreto legislativo en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su puesta en vigencia.

**Segunda.- Medidas institucionales**

El Ministerio del Interior adoptará las medidas institucionales para:

a. Evaluar la situación actual del armamento, munición, equipos y otros accesorios necesarios para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de estandarizar su adquisición, tenencia y almacenamiento en las dependencias policiales a nivel nacional.

b. Actualizar el programa de adquisición de armamento letal y no letal, municiones, equipamiento anti motín, vehículos anti motín y otros accesorios para la Policía Nacional del Perú, conforme a las disposiciones del presente decreto legislativo.

c. Adecuar los planes de capacitación y entrenamiento para el personal policial en aplicación de la presente norma, bajo la supervisión del órgano especializado en derechos fundamentales del Ministerio del Interior.

d. Actualizar la normativa relacionada con el objeto de la presente norma.

**Tercera.- Supervisión de acciones de capacitación**

El Ministerio del Interior a través del órgano competente en materia de derechos fundamentales, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, supervisa la adecuación y conformidad de los contenidos de las actividades educativas relacionadas al uso de la fuerza con los estándares y disposiciones establecidas en el presente decreto legislativo.

**Cuarta.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1275103-2

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1187**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada ley permite legislar para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas, e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terreno y la tala ilegal de madera;

Que, en la actividad de construcción civil se ha identificado una problemática vinculada a la delincuencia, el crimen organizado y la extorsión, por lo que prevenir y sancionar la violencia en esta actividad se encuentra dentro del marco de la delegación de facultades prevista por la Ley N° 30336;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PREVIENE  
Y SANCIONA LA VIOLENCIA EN LA  
ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto del Decreto Legislativo**

El presente Decreto Legislativo establece las normas, las medidas de prevención y sanciones contra la violencia en la actividad de construcción civil.

**Artículo 2.- Alcance**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, organizaciones sindicales, dirigentes, trabajadores y otros afines que intervienen en la actividad de construcción civil.

**Artículo 3.- Finalidad**

Son fines del presente Decreto Legislativo los siguientes:

a. Prevenir la violencia y contrarrestar los delitos vinculados a la actividad de construcción civil.

b. Contribuir con la mejora de la seguridad ciudadana y el orden público en la actividad de construcción civil.

c. Promover mecanismos que aseguren la integridad física de los empleadores y trabajadores de la actividad de construcción civil.

d. Velar por el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad de construcción civil.

e. Articular acciones entre las autoridades de la administración pública que cumplen funciones vinculadas con la prevención y lucha contra la violencia en la actividad de construcción civil.

**Artículo 4.- Entidades intervinientes**

Para efectos del presente decreto legislativo son entidades intervinientes, dentro del marco de sus competencias, en la prevención y lucha contra la violencia en la actividad de construcción civil, las siguientes:

- El Ministerio del Interior
- La Policía Nacional del Perú;
- El Ministerio Público;
- El Poder Judicial;
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- f. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;
- g. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,
- h. Gobiernos Regionales y Locales.

La presente disposición no afecta las competencias que otras entidades puedan tener sobre la prevención y lucha contra la violencia en la actividad de construcción civil en el marco de la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II MECANISMOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL**

### **Artículo 5.- Prevención y Control**

Para la prevención y control de la violencia en las obras de construcción civil, se realizan las siguientes acciones:

- a. La Policía Nacional del Perú realiza labores de prevención y patrullaje para coadyuvar a la reducción de la violencia a través de sus unidades especializadas a nivel nacional.
- b. Los Gobiernos Locales deben comunicar a la comisaría del sector sobre todas las solicitudes de licencias y licencias para realizar edificaciones relacionadas a las actividades de construcción civil, bajo responsabilidad administrativa, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de su presentación y expedición, respectivamente. Dicha información es remitida de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
- A efectos de facilitar las acciones de fiscalización laboral, los Gobiernos Locales deben informar sobre las licencias para realizar edificaciones relacionadas a las actividades de construcción civil, bajo responsabilidad administrativa, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de requerida por la autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo.
- c. La autoridad competente del Sistema de Inspección del Trabajo realiza acciones de inspección en la actividad de construcción civil con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, contando para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- d. El Ministerio Público, quien tiene a su cargo la dirección en toda la investigación penal, a través de sus fiscalías de prevención del delito, realiza acciones de prevención y control de delitos en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

### **Artículo 6.- Deber de colaboración**

- 6.1. Las personas naturales o jurídicas que desarrollan obras de construcción civil, incluyendo los contratistas y subcontratistas, están obligadas a brindar las facilidades para el control y fiscalización requeridas por el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Sistema de Inspección del Trabajo y las demás entidades competentes.
- 6.2. Entre dichas facilidades está comprendida la puesta a disposición de equipos de protección personal para no menos de cuatro (04) representantes de las autoridades competentes para el caso de obras cuyo valor supere las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

### **Artículo 7.- De las denuncias y medidas de protección y beneficios**

- 7.1. Los trabajadores, dirigentes sindicales, empleadores y ciudadanos en general que tengan la calidad de denunciantes podrán acceder a los mecanismos que faciliten las denuncias sobre casos de violencia y extorsión en la actividad de construcción civil, así como, a los mecanismos que garanticen la protección posibilitando la reserva de su identidad y el otorgamiento de un código de identificación. Ambos mecanismos serán establecidos en el reglamento de la presente norma.
- 7.2. El Ministerio Público establece medidas destinadas para los fines señalados en el párrafo precedente.

## **CAPÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA LABORAL**

### **Artículo 8.- De los Registros en la actividad de construcción civil**

- 8.1. Créese los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo:
  - a. Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC.
  - b. Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC.

8.2. El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueba el reglamento del RETCC indicándose su objeto, ámbito de aplicación, requisitos y procedimientos para la inscripción y renovación, causales de suspensión y cancelación, y demás normas de aplicación.

8.3. El Registro Nacional de Obras de Construcción Civil – RENOCC, es obligatorio para las empresas contratistas y sub-contratistas que, conforme al artículo 12 de la Ley de Fomento para la Inversión Privada en la Construcción vigente, realizan obras de construcción civil cuyos costos individuales exceden las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs).

Asimismo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueba el reglamento del RENOCC indicándose su objeto, ámbito de aplicación, requisitos y procedimientos para la inscripción, y demás normas de aplicación.

### **Artículo 9.- Cuota sindical**

- 9.1. En la actividad de construcción civil el abono de las cuotas sindicales debe realizarse necesariamente mediante el mecanismo de retención por parte del empleador.
- 9.2. El empleador está obligado a realizar el depósito de las cuotas retenidas en una cuenta del sistema financiero, de titularidad de la organización sindical, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención. Está prohibido el abono de las cuotas retenidas en cualquier otra modalidad bajo sanción administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Inspección del Trabajo.
- 9.3. La organización sindical perceptora de la cuota sindical debe proceder a la apertura de una cuenta en el sistema financiero. El registro sindical habilita a ser titular de una cuenta en el sistema financiero.
- 9.4. Cuando la organización sindical esté afiliada a organizaciones de grado superior, el empleador descuenta de la cuota sindical la parte proporcional y la abona a la cuenta del sistema financiero de tal organización, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de efectuada la retención.
- 9.5. El empleador debe registrar el monto de descuento por cuota sindical en la planilla electrónica, indicando el número de Registro Sindical o el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la organización sindical u organizaciones sindicales, según corresponda.
- 9.6. Si la organización sindical no es titular de una cuenta del sistema financiero, el empleador que retiene la cuota sindical se constituye en depositario hasta que la organización sindical le comunique la cuenta de su titularidad. Mientras dure esta situación no se genera ningún tipo de interés u otro beneficio en favor de ninguna de las partes.

### **Artículo 10.- Requisitos para ser miembro de la junta directiva**

Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en la legislación correspondiente, para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil



se requiere no tener una sentencia condenatoria penal firme por los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo se aprueba el reglamento del presente decreto legislativo, en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

#### Segunda.- Normas Complementarias y Especiales

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dictan en el marco de sus competencias las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente decreto legislativo.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece las normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes a la actividad de construcción civil.

En un plazo máximo de noventa (90) días calendario, desde la publicación de la presente norma, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba los reglamentos que alude el artículo 8 del presente decreto legislativo.

#### Tercera.- Comisión Multisectorial para seguimiento

Constitúyase, mediante decreto supremo, la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente como una instancia de diálogo, coordinación y seguimiento de las acciones de prevención y sanción de la violencia en la actividad de construcción civil establecidas en el presente decreto legislativo, la misma que estará integrada por representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público y las entidades competentes en la materia. La Comisión podrá invitar a especialistas y a representantes de instituciones privadas.

#### Cuarta.- Financiamiento

Las actividades previstas bajo los alcances del presente Decreto Legislativo son financiadas con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos Pliegos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Quinta.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, con excepción de lo establecido en el artículo 9, el cual entra en vigencia transcurridos treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

#### Sexta.- Plan de Implementación de medidas en materia tecnológica

En un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del reglamento correspondiente, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el apoyo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborará un plan para la implementación de la interoperabilidad electrónica del ministerio, con el objetivo de mejorar el ejercicio de sus competencias y funciones, así como automatizar los procesos y servicios relacionados con el presente decreto legislativo.

#### Sétima.- Gobiernos Regionales

Las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo (DRTPE) en cumplimiento de sus funciones deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, bajo responsabilidad administrativa.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se determina la fecha

de inicio de la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC en cada región.

#### Octava.- Plazo para la apertura de cuentas de las organizaciones sindicales

Conforme al artículo 9 de la presente norma, las organizaciones sindicales receptoras de las cuotas sindicales abrirán una cuenta bancaria o del sistema financiero en un plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma.

#### Novena.- Plazo de adecuación de la normativa de la SBS

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, la Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y AFP – SBS emite las disposiciones que resulten pertinentes para adecuar su marco normativo a lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

#### Décima.- Plazo de adecuación de las entidades del sistema financiero

En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente norma, las entidades del sistema financiero adecuan sus procedimientos a lo establecido en el artículo 9 del presente decreto legislativo.

#### Décima Primera.- De la suspensión del Registro Sindical en la actividad de construcción civil

Conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y ante indicios razonables de que el objeto de una organización sindical de la actividad de construcción civil ha devenido en ilícito, de manera que se encubren o realizan actividades delictivas que afecten el orden público, la Autoridad Administrativa de Trabajo procede a la suspensión del registro de la organización sindical.

La suspensión constituye una medida extraordinaria de lucha contra la violencia en el sector de construcción civil y se encuentra condicionada a que la Procuraduría Pública de la Autoridad Administrativa de Trabajo, interponga, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, una demanda de disolución judicial de la organización sindical, así como el pedido de medida cautelar a fin de mantener la suspensión. La suspensión del registro se extingue si, concluido el plazo de diez (10) días hábiles a que alude el párrafo anterior, no se solicita la disolución judicial o si, a pesar de haberse realizado ello, no se solicita la medida cautelar correspondiente. Asimismo, la suspensión administrativa del registro se extingue con la notificación de la resolución judicial que rechaza la medida cautelar.

La Autoridad Administrativa de Trabajo competente y el procedimiento a seguir para el ejercicio de esta potestad administrativa se regulan en el reglamento del presente decreto legislativo.

El ejercicio de esta potestad administrativa tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- De los Registros y normas especiales de la actividad de construcción civil

Los decretos supremos que regulan los registros de trabajadores y de obras de construcción civil, y normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de dicha actividad mantendrán su vigencia conforme a sus propias disposiciones, en tanto no se aprueben las normas referidas en el artículo 8 y en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente decreto legislativo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### Primera.- Modificación de los artículos 200 y 204 del Código Penal

Modifícase los artículos 200 y 204 del Código Penal en los términos siguientes:

**“Artículo 200. Extorsión**

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.”

**“Artículo 204. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.

3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.

4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.

6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.

7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.

8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.

10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.

**Segunda.- Modificación de la Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

Incorporase el artículo 19 a la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**«Artículo 19.- Interoperabilidad Electrónica**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo forma parte del Sistema Nacional de Informática y realiza acciones de interoperabilidad electrónica en las materias de su competencia con la finalidad de articular los registros de información del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, Seguro Social de Salud (ESSALUD), Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Gobiernos Regionales y Locales, Colegios de Notarios, entre otros, para permitir el acceso, obtención y procesamiento de la información para el mejor ejercicio de sus competencias.

Para dichos fines, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá solicitar la entrega de datos electrónicos a cualquiera de las entidades públicas antes indicadas, quienes tienen la obligación de brindarla en el formato y plazo solicitado.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónica e Informática - ONGEI, ente rector del Sistema Nacional de Informática, administrador de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, brindará asistencia técnica correspondiente y promoverá en las entidades públicas, la implementación de sistemas electrónicos que puedan interactuar y sincronizar sus sistemas informáticos y de telecomunicaciones de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, asegurando los fines de las acciones de interoperabilidad electrónica.

Para tales efectos, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico (ONGEI), establecerá las disposiciones para la implementación de lo previsto en el presente artículo.»

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo  
1275103-3

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0224-2015-JUS

Lima, 13 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministro de Justicia, actual Ministro de Justicia y Derechos Humanos y uno (1) en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0214-2012-JUS se designó al señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander, como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, siendo necesario aceptarla y designar a quien lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Roger Rafael Rodríguez Santander como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Juan José Álvarez Vita como miembro de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1274433-2

### Designan Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0225-2015-JUS

Lima, 13 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo

Nº 008-2010-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son designados por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia, actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y uno (1), en representación del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0180-2011-JUS, del 24 de agosto de 2011, se designó al señor abogado Oscar Manuel Ayzanoa Vigil, como Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales;

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, siendo necesario aceptarla y designar a quien lo reemplazará en la Comisión de Gracias Presidenciales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 004-2007-JUS; y, el Decreto Supremo Nº 008-2010-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Oscar Manuel Ayzanoa Vigil, como Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor abogado Gustavo Adolfo Campos Peralta, Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario, como Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1274433-1

### Modifican la R.M Nº 0006-2015-JUS, mediante la cual se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0226-2015-JUS

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTOS, el Informe Nº 003-2015-OGA-EC, del Ejecutor Coactivo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Oficio Nº 1098-2015-JUS-OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 394-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente desconcentrar facultades del Titular de la Entidad que no son privativas a su función;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 0006-2015-JUS, por el que se delega diversas facultades en el(la) Viceministro(a) de Justicia y en el(la) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; en el(la) Secretario(a) General y en el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y

Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 0006-2015-JUS, en la que se delega en el(la) Viceministro(a) de Justicia y en el(la) Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia; en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, quedando redactado de la siguiente manera:

«**Artículo 3º.-** Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

(...)

### 3.2 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

(...)

b) Representar a la Unidad Ejecutora 015 – Administración General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, el Banco de la Nación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus oficinas de las Zonas Registrales, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las Municipalidades, Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe(a) de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.”

**Artículo 2º.-** El(La) Jefe(a) de la Oficina General de Administración, comunica al Despacho Ministerial, las Resoluciones que emita como consecuencia de la presente delegación de facultades.

**Artículo 3º.-** Transcribábase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General; a los Directores Generales y a los Jefes de todas las unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1274449-1

## SALUD

### Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora N° 124 - DARES, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 040-2015-DARES-MINSA

Lima, 21 de abril de 2015

VISTO, la Nota Informativa N° 047-2015-UFGA-DARES/M INSA de fecha 17 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-SA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 23 de enero del 2010, se decretó la modificación al Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, creándose la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud;

Que, a través de la Ley N° 27736, Ley de Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional de Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, se dictaron disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, disponiendo en su artículo 2 que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar;

Que, asimismo, el referido artículo dispone que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; debiendo dicha designación efectuarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Nota Informativa N° 052-2014-GDLP-UFGA-DARES/MINSA, se comunica que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere la Resolución emitida por DARES, donde se designe al responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, con Proveído de la Unidad Funcional de Gestión Administrativa, de fecha 11 de julio de 2014, se sugiere designar al Responsable del Equipo de Gestión de las Personas como el Responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral N° 067-2014-DARES-MINSA de fecha 15 de julio de 2014 se designó al servidor Med. Guery Antonio Ramón D’Onadio Caro, responsable del Equipo de Gestión de las Personas, como el Responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, de la Unidad Ejecutora N° 124 - Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante documento del visto se hace de conocimiento la renuncia del servidor mencionado en el párrafo precedente, así como se solicita se designe a la Econ. Rosa Lida Méndez Garrido como la Responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refieren los dispositivos legales antes mencionados;

Que, conforme lo antes expuesto y atendiendo al Decreto Supremo N° 003-2010-SA, norma mediante la cual se crea la DARES; a la Ley N° 27736, Ley de Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; y al Decreto Supremo N° 012-2004-TR, disposición que reglamenta la Ley N° 27736;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 067-2014- DARES-MINSA de fecha 15 de julio de 2014.

**Artículo 2º.-** DESIGNAR, a partir de la fecha a la Econ. ROSA LIDA MENDEZ GARRIDO, como la Responsable de remitir las ofertas de empleo a que se refiere la Ley N° 27736 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR, de la Unidad Ejecutora N° 124 - Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia de la DARES, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución.

**Artículo 4º.-** REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad Funcional de Gestión Administrativa, al Responsable del Equipo de Gestión de las Personas, a la Econ. ROSA LIDA MENDEZ GARRIDO y al Responsable del Portal de Transparencia de la DARES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALY ROCIO FLORES SAENZ  
Directora General  
Dirección de Abastecimientos de Recursos  
Estrategicos en Salud - DARES

1274425-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 467-2015 MTC/01.02**

Lima, 13 de agosto de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D Nº 105922 del 18 de junio de 2015, y los Informes Nº 381-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 423-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10º, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica

civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 423-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 381-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30281, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará los días 17 y 18 de agosto de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS ENTRE LOS DÍAS 17 Y 18 DE AGOSTO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 423-2015-MTC/12.04 Y Nº 381-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs
2327-2015-MTC/12.04	17-ago	18-ago	US\$ 440.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en la ruta Lima - Miami - Lima, en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	10400-10401

1274537-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



**ORGANISMOS EJECUTORES**

**SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA  
DE LA CONSTRUCCION**

**Designan Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas del SENCICO**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 101-2015-02.00**

Lima, 14 de agosto de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147, concordante con lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, es atribución del Consejo Directivo Nacional, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Acuerdo N° 1091-01 del Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2014, se delegó al Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto;

Que, la Ley N° 27594 -Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de tal Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 162-2014-02.00 de fecha 17 de octubre del 2014, se designa a partir del 20 de octubre del 2014, a la CPC. Jesica Rafaela López Collantes, en el cargo de confianza de Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con reserva de su cargo;

Que, se ha estimado por conveniente dar por concluida la designación de la CPC. Jesica Rafaela López Collantes, en el cargo de Confianza de Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°162-2014-02.00 de fecha 17 de octubre del 2014, debiendo retornar a su cargo de origen como Analista Financiero, Categoría E2, de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, a fin de garantizar la efectiva continuidad de las actividades de SENCICO para el cumplimiento de sus fines, así como el óptimo desempeño de las funciones del cargo de Confianza de Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de confianza de Supervisor de Administración, Categoría D2, de la Oficina de Administración y Finanzas, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, inciso j) del artículo 33° de su Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA; y las facultades delegadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo Nacional N° 1091-02, de fecha 19 de febrero de 2014;

Con el visto del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Jefa de la Oficina de Secretaría General (e), de la Asesora Legal y del Gerente General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida con efectividad al 16 de agosto del 2015 la designación de la CPC. Jesica Rafaela López Collantes, en el cargo de Confianza de Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, dándosele las gracias por los servicios prestados, retornando a su cargo de origen, de Analista Financiero, Categoría E2, de la Oficina de Administración y Finanzas;

**Artículo 2°.-** Designar a partir del 17 de agosto del 2015 a la CPC. Diana Ivonne Manrique Arteaga, en el cargo de confianza de Supervisor de Administración de la Oficina de Administración y Finanzas, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la CPC. Diana Ivonne Manrique Arteaga, a firmar cheques y comprobantes de pago, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas, efectuar los registros correspondientes ante las entidades competentes.

**Artículo 4°.-** La Gerencia General queda encargada en la parte que le compete, del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ARTURO NICOLÁS RAMOS RODRÍGUEZ  
Presidente Ejecutivo

1275101-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Filipinas, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 212-2015/SUNAT**

Lima, 13 de agosto de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación electrónica de fecha 6 de julio de 2015, la Secretaría de APEC, comunica a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la realización de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM3) y reuniones relacionadas, entre las que se encuentran comprendidas las reuniones del Sub - Comité de Procedimientos Aduaneros (SCCP por sus siglas en inglés), eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 22 de agosto al 8 de setiembre de 2015;

Que la SUNAT participará en la Reunión Conjunta EGILAT – SCCP (por sus siglas en inglés), en la Reunión ACBD (por sus siglas en inglés) y en la Segunda Reunión del SCCP, que se realizarán en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 24 al 28 de agosto de 2015;

Que el Perú viene ampliando sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con las economías miembros de APEC, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Chile, Corea, Japón y se encuentra en negociaciones para celebrar el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), conocido previamente como grupo P4, que incluye a Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam, quienes también son miembros de APEC;

Que asimismo, la participación de la SUNAT en APEC, ha permitido al país suscribir Acuerdos de Cooperación y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros con los gobiernos de Chile, China, Rusia, Filipinas y Vietnam, y se viene negociando la suscripción de nuevos acuerdos con las otras economías de APEC como son Hong Kong, China, Corea y Tailandia;

Que en la 20ª Reunión de Líderes Económicos de APEC 2012 realizada en la ciudad de Vladivostok, Federación de Rusia, el Perú fue designado sede de los eventos de APEC para el 2016, acuerdo que fue ratificado en la 22ª Reunión de Líderes Económicos de APEC 2014, llevada a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que la SUNAT participa en APEC como miembro del SCCP, y durante el año 2016, le corresponderá organizar y presidir dos reuniones del SCCP a las cuales asistirán delegados de la economía miembro de APEC, la Secretaría de APEC, organizaciones como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), entre otros miembros invitados; asimismo, tendrá a su cargo la organización del ACBD, en el cual participan los representantes del sector privado y de las aduanas de las economías miembro de APEC, además de los talleres o seminarios aprobados por APEC;

Que la participación de la SUNAT en los citados eventos, adicionalmente permitirá profundizar las acciones de promoción del comercio exterior para el Perú, así como las relaciones entre las Administraciones Aduaneras de las economías miembro, conocer los avances alcanzados en materia de liberalización y facilitación del comercio, de innovación tecnológica y desarrollo del recurso humano; igualmente reforzar los mecanismos de cooperación y asistencia técnica que coadyuvan a facilitar y asegurar el comercio internacional;

Que conforme a ello, la participación de la SUNAT se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico-comerciales a través de la suscripción de acuerdos internacionales del Perú con otros países;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 03-2015-SUNAT/5F0000 de fecha 30 de julio de 2015, resulta necesario autorizar la participación en el referido evento de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, Alexandra María Berckemeyer Carrillo, Gerente (e) de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente (e) de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, y Ana María Antonieta Rojas Zapana, Especialista 6 de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, del 22 al 29 de agosto de 2015 y Alexandra María Berckemeyer Carrillo, Blanca Luisa Barandiarán Asparrín y Ana María Antonieta Rojas Zapana del 21 al 30 de agosto de 2015 y; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, del 22 al 29 de agosto de 2015 y de Alexandra María Berckemeyer Carrillo, Gerente (e) de Imagen Institucional de la Oficina de Imagen y Comunicaciones, Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente (e) de Operadores de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero, y Ana María Antonieta Rojas Zapana, Especialista 6 de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Operadores de la Intendencia Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero del 21 al 30 de agosto de 2015, para participar en la Reunión Conjunta EGILAT – SCCP, en la Reunión ACBD y en la Segunda Reunión del SCCP que se realizarán en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, del 24 al 28 de agosto de 2015.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Alfonso Iván Luyo Carbajal

Pasajes	US \$	5 257,63
Viáticos	US \$	3 000,00

#### Señora Alexandra María Berckemeyer Carrillo

Pasajes	US \$	3 667,94
Viáticos	US \$	3 000,00

#### Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín

Pasajes	US \$	3 667,94
Viáticos	US \$	3 000,00

#### Señorita Ana María Antonieta Rojas Zapana

Pasajes	US \$	3 667,94
Viáticos	US \$	3 000,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTIN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1274745-1



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aceptan renuncia y encargan funciones  
de la Gerencia de Explosivos y Productos  
Pirotécnicos de Uso Civil**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 312-2015-SUCAMEC**

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTO: la Carta de fecha 15 de julio de 2015, suscrita por el señor Juan Carlos Jiménez Arriola, el Oficio Nº 788-2015-SUCAMEC/OGRH de fecha 17 de julio de 2015, el Memorando Nº 128-2015-SUCAMEC-GG de fecha 14 de agosto de 2015, el Memorando Nº 1030-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 14 de agosto de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. Según Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Mediante Resolución Suprema Nº 139-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la SUCAMEC, estableciéndose en dicho documento que el cargo de Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, es un cargo público de confianza.

5. Mediante Resolución de Superintendencia Nº 103-2013-SUCAMEC, de fecha 27 de diciembre de 2013 se designó al señor Juan Carlos Jiménez Arriola como Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

6. Mediante Resolución de Superintendencia Nº 15-2015-SUCAMEC, de fecha 16 de enero de 2015, se designó al señor Percy Aníbal Araujo Gómez, como Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción.

7. Con Carta de fecha 15 de julio de 2015, el señor Juan Carlos Jiménez Arriola presentó su renuncia al cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, por motivos estrictamente personales, señalando como fecha de término de su vínculo contractual con la entidad el día 14 de agosto de 2015.

8. Mediante el Oficio Nº 788-2015-SUCAMEC/OGRH de fecha 17 de julio de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos dio por aceptada la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Jiménez Arriola en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

9. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

10. A través del Memorando Nº 128-2015-SUCAMEC-GG de fecha 14 de agosto de 2015, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional a la persona que se encargará temporalmente de las

funciones de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

11. Mediante el Memorando Nº 1030-2015-SUCAMEC-OGRH de fecha 14 de agosto de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la encargatura de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.

12. Con la finalidad de propiciar la continuidad en la gestión y en los trámites administrativos que se ventilan actualmente en la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, es necesario indicar a la persona que desempeñe temporalmente las funciones de Gerente de dicha gerencia.

13. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, la Resolución Suprema Nº 064-2013-IN, el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

**SE RESUELVE:**

1) Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Jiménez Arriola en el cargo de Gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, quien prestará servicios hasta el día 14 de agosto de 2015, dándole las gracias por la labor desempeñada en la entidad.

2) Encargar temporalmente las funciones de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, al señor Percy Aníbal Araujo Gómez, Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción, a partir del 17 de agosto de 2015, en adición a sus actuales funciones.

3) Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos, la presente resolución para los fines correspondientes, según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

1274786-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionario a México, en  
comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 054-2015-BCRP-N**

Lima, 11 de agosto de 2015

**CONSIDERANDO QUE:**

Se ha recibido una invitación del Bank For International Settlements (BIS) para participar en la "First Meeting BIS CCA CGDFS Working Group", que se realizará los días 27 y 28 de agosto de 2015, en la ciudad de México DF, México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo No.047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo

acordado por el Directorio en su sesión de fecha 6 de agosto de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del señor José Lupú Figallo, Especialista Senior en Análisis del Sistema Financiero, a la ciudad de México DF, México, los días 27 y 28 de agosto de 2015, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 714,89
Viáticos	US\$ 580,00
TOTAL	US\$ 1 294,89

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1274468-1

## FUERO MILITAR POLICIAL

### Autorizan viaje de Presidente y Vocales Supremos del Fuero Militar Policial a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 032-2015-FMP/CE/SG

Lima, 14 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5º de la citada Ley, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1096 y el artículo único de la Ley Nº 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, el señor General de Brigada, Auditor del Ejército de Chile, extendió cordial invitación para que los señores General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Presidente del Fuero Militar Policial; Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar y Secretario Técnico del Foro Interamericano sobre Justicia Militar; y Mayor General FAP. Arturo Antonio GILES FERRER, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Secretario Técnico Alternativo del Foro Interamericano sobre Justicia Militar; participen en el "III Foro Interamericano sobre Justicia Militar y Derecho Operacional", evento que se realizará en las ciudades de Santiago y Viña del Mar, República de Chile, del 19 al 21 de agosto de 2015;

Que, dada la importancia del evento, cuyo objetivo es continuar con los trabajos realizados en las reuniones del Foro Interamericano llevadas a cabo en la ciudad de Lima, en diciembre de 2013 y agosto de 2014; así como avanzar en los análisis sobre la justicia militar y el derecho operacional en la región, con temas de especial interés para las Américas, resulta conveniente para los intereses institucionales de esta jurisdicción excepcional, autorizar

dicha participación en representación del Fuero Militar Policial;

Que, en sesiones de fechas 20 de julio y 14 de agosto de 2015, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó autorizar el viaje a la República de Chile, en comisión de servicio, de los indicados Oficiales Generales del 18 al 23 de agosto de 2015 y del citado Oficial Almirante del 17 al 23 de agosto de 2015, respectivamente; para que participen en el referido evento, cuyos gastos de traslado por transporte aéreo y viáticos, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1096 y la Ley Nº 29955; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y, el artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio a las ciudades de Santiago y Viña del Mar, República de Chile; de los señores General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Presidente del Fuero Militar Policial, identificado con DNI Nº 03884474 y Mayor General FAP. Arturo Antonio GILES FERRER, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, identificado con DNI Nº 08379575 y CIP Nº O-9566688, del 18 al 23 de agosto de 2015; y Contralmirante CJ. Julio Enrique PACHECO GAIGE, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial, identificado con DNI Nº 08805518 y CIP Nº 00801513, del 17 al 23 de agosto de 2015; para que participen en el "III Foro Interamericano sobre Justicia Militar y Derecho Operacional".

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos íntegramente por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Pasajes Aéreos:

Lima (Perú) - Santiago (Chile) - Lima (Perú)  
US\$ 598.36 X 03 personas (incluido TUUA) = US\$ 1,795.08

#### Viáticos:

US\$ 370.00 X 05 días X 03 personas = US\$ 5,550.00

**Total a pagar = US\$ 7,345.08**

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados Oficiales Generales y Almirante, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas del Fuero Militar Policial a ejecutar el gasto que demande la presente Resolución Administrativa, con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2015, Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
del Fuero Militar Policial

1274593-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Autorizan viaje a República Dominicana del Presidente y de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en comisión de servicios

#### RESOLUCION Nº 090-2015-P/JNE

Lima, 13 de agosto de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), se invita al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones para participar en la Segunda Asamblea General de dicha Asociación del 18 al 21 de agosto de 2015 en Punta Cana - República Dominicana.

Que, mediante Informe Nº 145-2015-OCRI/JNE, de fecha 23 de junio de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (e), solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes y seguros de viaje internacional para el Presidente y para su persona; así como pasajes, viáticos y seguro de viaje para el Miembro Titular del Pleno, señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, para que participen en la Segunda Asamblea de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), a llevarse a cabo en República Dominicana, del 18 al 21 de agosto de 2015.

Que, mediante Memorando Nº 339-2015-DCGI/JNE, de fecha 06 de agosto de 2015, el Director Central de Gestión Institucional, comunica a la Directora General de Recursos y Servicios que debido a su recargada labor no le será posible realizar el viaje de participación en el evento referido en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución Nº 0738-2011-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y es el Titular del Pliego; asimismo, el numeral 1) del artículo 16º de la misma norma, dispone como una de las funciones del Presidente, la de representar al Jurado Nacional de Elecciones en todos sus actos, ante todas las autoridades, entidades y personas naturales y jurídicas; asimismo, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso de la Segunda Asamblea General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), a llevarse a cabo en República Dominicana del 18 al 21 de agosto de 2015, por lo que, es necesario autorizar el viaje del Presidente de la Institución Dr. Francisco Távara Córdova, y del Miembro del Pleno Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez, para que participen en dicha Asamblea.

Que, con la Certificación Nº 01255-2015-DGPID/JNE, de fecha 03 de julio de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de pasajes y viáticos, con motivo de participar en la Segunda Asamblea General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), a llevarse a cabo en República Dominicana, por el importe total de S/. 16,499.05 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 05/100 Nuevos Soles).

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1º de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del

Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26486, el Presidente es quien lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13º y 14º de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución Nº 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a República Dominicana del 17 al 21 de agosto de 2015, para que participe en la Segunda Asamblea General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), a llevarse a cabo del 18 al 21 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a República Dominicana del 17 al 21 de agosto de 2015, para que participe en la Segunda Asamblea General de la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB), a llevarse a cabo del 18 al 21 de agosto de 2015.

**Artículo Tercero.-** El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los funcionarios referidos en los artículos anteriores, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 6,600.00
TOTAL:	S/. 6,600.00 (Seis Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles)

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente

1275042-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS Nº 4511-2015**

Lima, 4 de agosto de 2015

El Secretario General (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Úrsula Estela Rodríguez Gálvez para que se autorice la inscripción de la empresa ATRIA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada ATRIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 09-201 5-CEI celebrada el 09 de junio de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013, y la Resolución S.B.S. N° 4359-2015 del 30 de julio de 2015;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la Inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ATRIA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la denominación abreviada ATRIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0792.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General (a.i.)

1274499-1

## Autorizan viaje de funcionaria a Nicaragua, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SBS N° 4652-2015

Lima, 14 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el II Foro Nicaragüense de Microfinanzas "Regulación y Crecimiento con Inclusión", que se llevará a cabo los días 20 y 21 de agosto de 2015 en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

CONSIDERANDO:

Que, el II Foro Nicaragüense de Microfinanzas "Regulación y Crecimiento con Inclusión" tiene como

objetivo propiciar la discusión, análisis y reflexión sobre los avances en el marco regulatorio nacional, oportunidades para la industria de microfinanzas, retos y desafíos, así como el fomento de mercados incluyentes y equitativos;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participe como expositora en la Plenaria N° 3 "Evolución y Tendencia de los Marcos Regulatorios en la Región" del citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y alojamiento serán cubiertos por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora Eliana Isabel León Calderón, Intendente de Microfinanzas del Departamento de Supervisión Microfinanciera A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 19 al 22 de agosto de 2015 a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y alojamiento serán cubiertos por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 252,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1275102-1

## GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE JUNÍNRelación de concesiones mineras cuyos  
títulos fueron aprobados durante los meses  
de mayo a julio de 2015RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 000187-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR

Huancayo, 12 de agosto de 2015

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DE JUNÍN

VISTO:

El Reporte Nº 048-2015-GRJ/GRDE/DREM/OAJ-JLGN, de fecha 12 de agosto de 2015 formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, a partir del 03 de febrero del 2008 el Gobierno Regional de JUNÍN es competente para tramitar y expedir resoluciones en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de febrero del 2008, que declara la conclusión del proceso de transferencias de funciones sectoriales y facultades en materia minera señaladas en el Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM. Así lo dispone la primera disposición transitoria del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional Nº 151-2012-GRJ/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín; y,

Con lo dispuesto por el artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM; e, inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo a julio del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ISAIAS SAMANEZ BILBAO  
Director Regional de Energía y MinasRELACIÓN DE LAS 18 CONCESIONES OTORGADAS  
EN EL MES DE MAYO A JULIO DEL 2015 AL AMPARO  
DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS

## JUNÍN

1.- A) SIERRA NEVADA 2015 B) 620003215 C) S.M.R.L. CAMILA 2008 D) 182-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 10/08/2015 E) 18 F) V1: N8742 E431 V2: N8740 E431 V3: N8740 E430 V4: N8741 E430 V5: N8741 E429 V6: N8742 E429 2.- A) SIERRA NEVADA 2015 I B) 620003715 C) S.M.R.L. CAMILA 2008 D) 164-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8689 E533 V2: N8688 E533 V3: N8688 E532 V4: N8689 E532 3.- A) MARCELINA I B) 620004415 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 620004415 D) 212-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 10/08/2015 E) 18 F) V1: N8718 E484 V2: N8716 E484 V3: N8716 E482 V4: N8718 E482 4.- A) QUIULLAPATA 1 B) 620004615 C) PEREZ DE ROJAS TEOFILA MARIA D) 179-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 10/08/2015 E) 18 F) V1: N8725 E509 V2: N8724 E509 V3: N8724 E508 V4: N8725 E508 5.- A) ESTRELLA PRIMERA B) 620004715 C) S.M.R.L. DATTELI 6 D) 180-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 10/08/2015 E) 18 F) V1: N8785 E402 V2: N8785 E404 V3: N8784 E404 V4: N8784 E402 6.- A) MINA TANQUISH B) 620011414 C) HUANES VARGAS JOSE AMERICO D) 107-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR 03/06/2015 E) 18 F) V1: N8751 E427 V2: N8749 E427 V3: N8749 E426 V4: N8751 E426 7.- A) FORTUNITA 2011 B) 620011511 C) COMPANIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 163-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8750 E432 V2: N8749 E432 V3: N8749 E431 V4: N8750 E431 8.- A) IVAN X B) 620012114 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 620012114 D) 165-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8707 E486 V2: N8705 E486 V3: N8705 E487 V4: N8703 E487 V5: N8703 E486 V6: N8702 E486 V7: N8702 E485 V8: N8707 E485 9.- A) GOMEZ ROSAS II B) 620014114 C) INVERSIONES GOMEZ ROSAS SAC D) 116-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 17/06/2015 E) 18 F) V1: N8694 E441 V2: N8693 E441 V3: N8693 E439 V4: N8694 E439 10.- A) JULIOS FJ A B) 620017411A C) FLORES JAVIER JULIO D) 162-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8675 E468 V2: N8675 E469 V3: N8674 E469 V4: N8674 E468 11.- A) MINA EL CARACOL B) 620003115 C) QUISPE CERVANTES OSCAR SANTIAGO D) 160-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8734 E472 V2: N8733 E472 V3: N8733 E471 V4: N8734 E471 12.- A) PILARES 2015 B) 620003315 C) REPRESENTACIONES E INVERSIONES CHOQUE & HARO S.A.C. D) 166-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8724 E485 V2: N8723 E485 V3: N8723 E482 V4: N8724 E482 13.- A) CHAYAPATA I B) 620005915 C) ESPINOZA DE CERRON GRACIELA D) 161-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8689.11500 E466.99627 V2: N8688.02006 E465.97104 V3: N8689.72877 E464.14614 V4: N8690.82371 E465.17137 14.- A) SANTA ROSA DE TAMA I B) 620011214 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 620011214 D) 158-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8802 E430 V2: N8801 E430 V3: N8801 E429 V4: N8802 E429 15.- A) SEÑOR DE LOS MILAGROS 2011 B) 620012711 C) BLANCO RAMIREZ ERMILIO MANUEL D) 182-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 16/07/2015 E) 18 F) V1: N8747 E437 V2: N8746 E437 V3: N8746 E436 V4: N8747 E436 16.- A) CENTINELA I B) 620013714 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M: 620013714 D) 167-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8708 E481 V2: N8707 E481 V3: N8707 E482 V4: N8705 E482 V5: N8705 E481 V6: N8706 E481 V7: N8706 E480 V8: N8707 E480 V9: N8707 E479 V10: N8708 E479 17.- A) VIRGEN DE GUADALUPE-JJMA B) 620014814 C) MACHACUAY ARREDONDO JUVINO JUSTINO D) 159-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR 04/08/2015 E) 18 F) V1: N8793 E419 V2: N8792 E419 V3: N8792 E418 V4: N8793 E418 18.- A) MICAELA EUGENIA II B) 010170506 C) S.M.R.L. MICAELA EUGENIA D) 130-2015-GRJ/GRDE/DREM-DR 16/07/2015 E) 18 F) V1: N8676 E477 V2: N8675 E477 V3: N8675 E475 V4: N8676 E475

1274664-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### Declaran en proceso de reestructuración la dirección regional de salud y los demás establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 08-2015-CR-RL

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del día 14 de mayo del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta Nº 018-2015-CO-SPVS-CR/GRL del Consejero Regional Luis Alberto Casas Sebastián, Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento en la cual solicita agendar en la próxima sesión extraordinaria del consejo regional programada para el día 14 del presente mes, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 007-2015-CR/GRL para declarar en Emergencia los Servicios de Salud en la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, al Artículo 76º del Reglamento del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 013-2010-CR-RL, mediante el procedimiento normativo se persigue aprobar normas de carácter regional, las mismas que pueden ser: a) Ordenanzas Regionales y b) Acuerdos de Consejo Regional;

Que, conforme al Artículo 77º de dicho Reglamento, se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas: a) Iniciativa Legislativa, b) Estudio de Comisiones, c) Debate en el Pleno, d) Aprobación y e) Promulgación. Están exceptuados de este procedimiento los proyectos

con trámite, previsto en el presente reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo del pleno;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 49º de la citada Ley, es función del Gobierno Regional de Lima en materia de salud:

- Formular, aprobar, ejecutar y administrar las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y
- Promover y preservar la salud ambiental de la región.

Que, la situación actual de la salud en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, se puede resumir en los problemas priorizados que requieren una acción inmediata como : Deficiente salud ambiental, alta prevalencia de enfermedades transmisibles y crecimiento de las no transmisibles, deficiente respuesta del sistema de salud para enfrentar la muerte y situaciones de urgencia del ciudadano de la región, alta prevalencia de TBC como resultado de la inequidad y pobreza de la población, persistencia de altos niveles de desnutrición infantil y materna a pesar de los indicadores económicos del país, elevada incidencia de VIH y servicios de salud insuficientes para los pacientes con SIDA, niveles elevados de morbimortalidad materna infantil, insuficiente atención a grupos de población con patologías de alto impacto social, limitaciones e insuficiente acceso a medicamentos de la población de menores recursos económicos, desorden administrativo en la prestación de los servicios de salud, ausencia de una política regional de recursos humanos: médicos, personal profesional y técnico de asistencia de salud e identificación del personal administrativo, falta de saneamiento físico legal de la mayoría de establecimientos de salud no permite generar inversiones en la modernización y equipos de salud obsoletos que requieren reposición con otros de tecnología de avanzada, entre otros;

Que, por lo tanto del análisis de la propuesta de declarar en emergencia los servicios de salud en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, no se presentan aún las condiciones que permita adoptar esa decisión, ya que a pesar que los servicios de salud son deficientes, estos se dan a través de establecimientos de salud que no han llegado al nivel de colapsado, asimismo a efecto de poder mejorar la atención médica principalmente en áreas rurales, estas acciones se pueden cumplir con una mejor distribución de los recursos humanos o de la conformación de equipos de atención de salud itinerantes. Por lo tanto todas estas modificaciones de nivel administrativo, de recursos humanos, presupuestales, de mejora de los establecimientos de salud y la modernización de los equipos médicos existentes, pueden efectuarse como producto de la reestructuración de la Dirección Regional de Salud, las Redes de Salud, Hospitales, Centros de Salud y Puestos de Salud;

Que, a efecto de solucionar los problemas priorizados, es necesario adoptar políticas regionales y diseñar objetivos estratégicos, para su implementación y ejecución, que permita obtener resultados para la modernización y fortalecimiento de las instituciones que brindan los servicios de salud, en beneficio de la población prioritariamente la de bajos recursos económicos;

Que, entre las políticas regionales para mejorar los servicios de salud en el periodo 2015-2018, están: Promoción de la salud y prevención de enfermedades, política de suministro y uso racional de medicamentos, gestión y desarrollo de recursos humanos, modernización y fortalecimiento de la Dirección Regional de Salud y de los establecimientos de salud conformantes de su jurisdicción, democratización de la salud, redireccionamiento de los recursos presupuestales a las poblaciones en extrema pobreza y pobreza, principalmente asentadas en las zonas andinas y urbano marginales;

Que, consecuentemente para la modernización de los servicios de salud, es necesario contar con el saneamiento físico legal de los establecimientos de salud, lo cual permitirá elaborar estudios de preinversión y de inversión, los cuales servirán para obtener financiamiento para su mejoramiento y modernización de los equipos médicos, que redundará en beneficio de las poblaciones más necesitadas de la región Lima;

Que, por todas estas consideraciones y a efecto de

solucionar estos problemas principales de los servicios de salud y sanitarios, se requiere que el Gobierno Regional de Lima declare en reestructuración a la Dirección Regional de Salud y los demás establecimientos de salud de la Región Lima, a efecto de modernizar la gestión, en beneficio de la población en situación de pobreza y extrema pobreza, que permita mejorar las instalaciones de salud y adquirir equipos médicos modernos, así como incorporar médicos y otros profesionales de la salud, especialistas para combatir las enfermedades más frecuentes para atención en consultorios externos;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 14 de mayo de 2015, se trató la Carta N° 018-2015-CO-SPVS-CR/GRL del Consejero Regional Luis Alberto Casas Sebastián, Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento en la cual solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2015-CR/GRL para declarar en Emergencia los Servicios de Salud en la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima; con la sustentación del Consejero Regional Jorge Taboada Samanamud, Secretario de la referida Comisión; del debate de los miembros del Consejo Regional de Lima, y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**“DECLARAR EN PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR en proceso de reestructuración la dirección regional de salud y los demás establecimientos de salud del Gobierno Regional de Lima, con la finalidad de modernizar la organización, la gestión, los sistemas, procesos, instrumentos de gestión y normativos, mejorar los establecimientos de salud incluyendo la renovación o modernización de los equipos médicos, promover los procesos de selección de médicos y otros profesionales de la salud, para el tratamiento de las enfermedades prevalentes de la región y optimizar los recursos públicos; así como las acciones de prevención para una población saludable, en la Región Lima.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Lima, para que a través de la dirección regional de Salud, adopte las acciones necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Regional, observando la normatividad sobre la materia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendario, para el proceso de reestructuración establecida en el Art° Primero de la presente norma regional, debiendo la Dirección Regional de Salud, presentar un informe al término del encargo al Gobernador Regional, quien a su vez remitirá copia autenticada del mismo al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gov.pe](http://www.regionlima.gov.pe)).

En Huacho, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil quince, por Acuerdo del Consejo

Regional N° 146-2015-CR/GRL se aprueba que el Consejero Delegado la promulgue.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado

1274496-1

**Declaran de interés público y de prioridad la puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera “El Pari o Sopa de Piedra”, de la provincia de Cajatambo, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 11-2015-CR-RL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 04 de junio del 2015 en la ciudad de Cajatambo, provincia de Cajatambo, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Carta N° 038-2015-VSRL-CRPC/GRL del Consejero Regional Vicente Sabino Rivera Loarte quien solicita que se considere como punto de agenda en la sesión ordinaria, la propuesta de Ordenanza Regional que Declara al Pari como Plato Bandera del Distrito y Provincia de Cajatambo, por lo que para dicho fin se continúe con las investigaciones para declarar dicho plato como bandera gastronómica de la Nación, para su debate y aprobación del Pleno.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Pari o Sopa de Piedra, es un recurso patrimonial ancestral de la provincia de Cajatambo, parte de su historia, presente en la memoria oral de los antiguos y actuales pobladores como identidad del pueblo, siempre estuvo relacionado con los viajeros (El Chasqui),

aunque su historia se remonta a tiempos inmemoriales, probablemente de los Chinchaysuyos, siempre sirvió y ha servido como un elemento de integración y cohesión social, que ayudó a las comunidades y las familias por constituir un potaje festivo muchas veces solicitados por la población, es decir, los cajatambinos se identifican y sienten al Pari como suyo. Se afianzan los lazos de parentesco familiar, de amistad cuando se comparte el potaje. La mesa para compartir es otro elemento muy importante, los funcionarios, mayordomos y persona que han tomado un cargo para sus fiestas son retribuidos con este singular plato:

Que, nuestras costumbres tradicionales en la sociedad, muchas de ellas cuentan con un gran potencial histórico, cultural, simbólico hoy en día dentro de la economía son vistos como activos culturales, un elemento local que se convierte en un medio para el desarrollo social con ingreso económico para los pueblos, pero sobre todo como valor de identidad. Su preparación es todo un acontecimiento casi ceremonial lo que muchos llamamos El Churpucuy, porque generalmente se hace hervir en ollas grandes, la carne que comúnmente los llamamos el charqui de carnero, fres de la llama tierna o la alpaca, así como la carne fresca de carnero, res, gallina o jamón ahumado o jamón serrano.

Que, este plato típico, se prepara en las principales fiestas familiares y tradicionales y religiosas de la provincia de Cajatambo y en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, así como en Lima Metropolitana. Se sabe que la gastronomía, mejor dicho la cocina peruana ha sido considerada Patrimonio Cultural de la Nación por su gran trascendencia histórica y riqueza cultural, también figuran como potajes y bebidas de reconocimiento patrimonial el ceviche, la pachamanca, el pisco, el pisco sour y la cocina peruana.

Que, la presente propuesta de ordenanza regional, es viabilizar su registro como producto material el potaje "El Pari" como parte de las costumbres y conocimientos tradicionales en pueblos cercanos a los Caminos Pedestre y Andinos como patrimonio cultural al Programa Qhapaq Nan- Ministerio de Cultura, porque el Pari cuenta con un gran potencial cultural sin desacreditar su valor nutricional, debería ser investigado y puesto en valor para que los peruanos conozcan más sobre este sustancioso potaje y sea más adelante declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado la población alto andina de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima necesita de la explotación de los recursos turísticos, culturales y gastronómicos para su desarrollo económico que les permita disminuir su estado de pobreza, con dicho objetivo se propone la puesta en valor y reconocimiento como plato bandera el potaje EL PARI o la SOPA DE PIEDRA, en la provincia de Cajatambo, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima en consecuencia se continúe con la investigación y difusión del mismo.

Que, por tales razones, resulta atendible que el Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico sea la encargada de iniciar las acciones tendientes a los estudios de la puesta en valor y reconocimiento como plato bandera el potaje EL PARI o la SOPA DE PIEDRA, en la provincia de Cajatambo, jurisdicción del Gobierno Regional de Lima y como consecuencia de ello se destine una Partida Presupuestal, que resulte atendible para tales fines, para viabilizar el Expediente Técnico para luego ser declarado como Patrimonio Gastronómico y Cultural de la Nación.

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 04 de junio de 2015, se trató la Carta N° 038-2015-VSRL-CRPC/GRL del Consejero Regional Vicente Sabino Rivera Loarte mediante la cual hace la propuesta de Ordenanza Regional que Declara al Pari como Plato Bandera del Distrito y Provincia de Cajatambo, por lo que para dicho fin se continúe con las investigaciones para declarar dicho plato como bandera gastronómica de la Nación; con la sustentación del referido consejero regional y con el voto por UNANIMIDAD de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la dispensa del pase a Comisión Ordinaria y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15° inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO COMO PLATO DE BANDERA EL PARI O LA SOPA DE PIEDRA, DE LA PROVINCIA DE CAJATAMBO JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA”**

**Artículo Primero.-** DECLARAR de interés público y de prioridad la puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera “EL PARI O SOPA DE PIEDRA”, en la provincia de Cajatambo jurisdicción del Gobierno Regional de Lima a fin de que continúe con las investigaciones para declarar dicho plato como Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera “EL PARI O SOPA DE PIEDRA”, en la provincia de Cajatambo jurisdicción del Gobierno Regional de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que dé ejecutoriedad a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ordenanza regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional se publicará en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

En Huacho, a los cuatro días del mes de junio del dos mil quince.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1274496-2

**Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Central Térmica la Gringa V, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 063-2015-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 25 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 965764 del 17/03/2015, solicitud de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la Central térmica “la Gringa V” de la Empresa Concesionaria Energía Limpia SAC. RUC 205455100127, ubicado en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, presentado por su representante Legal Sr Jorge Zegarra Reategui, identificado con DNI 06068278, y el informe del área técnica de la DREM LIMA N°



069-2015-GRL-GRDE-DREM-CHLO.  
CONSIDERANDO:

Que, el inciso “d” del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales “Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica”; transferencia formalizada mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas “Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica”;

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el 02 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo N° 1002, en cuyo artículo 3º se estableció que la generación hidráulica es calificada como recursos energético renovable siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20 MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3º, 4º y 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron entorno a los siguientes aspectos: a) se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500 Kw; b) Se eliminó del artículo 4º la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de una Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad de 500 Mw, quedo sujeto al procedimiento correspondiente al de una Autorización;

Que con oficio N° 2090-2014/MEM-DGE del 11/12/2014, Reg 921591, el Ing Luis Nicho Díaz, Director General de Electricidad, traslada a la DREM LIMA la Solicitud de Autorización para desarrollo de actividad de generación eléctrica –Central térmica la Gringa V”- Distrito de Antonio Provincia de Huarochiri. Para atención como concesión definitiva RER con fuente primaria biomasa y potencia de central térmica de 3.2MW.

Que, con Oficio N° 032-GRL-GRDE-DREM, del 21/01/2015, la DREM comunica las observaciones de admisibilidad por lo que se recomienda complementar la información y proceder a iniciar el procedimiento administrativo.

Que con carta S/N del 17/03/2015, Reg 965764, el titular presenta la solicitud de concesión definitiva RER con fuente primaria biomasa y potencia de central térmica de 3.2MW. para desarrollo de actividad de generación eléctrica –Central térmica la Gringa V”- Distrito de Antonio Provincia de Huarochiri. Y con Oficio N° 265-2015-GRL-GRDE-DREM, la DREM LIMA notifica las observaciones al expediente presentado para su atención.

Que con Exp 974168 del 7/04/2015 el titular presenta el levantamiento de observaciones, por consiguiente con Oficio N° 304-2015-GRL-GRDE-DREM, Reg 976328, del 24/03/2015, la DREM comunica al titular la verificación de los requisitos de admisibilidad y dispone la publicación de la solicitud de concesión definitiva RER.

Que, con carta S/N Exp 983529 del 23/04/2015, Reg 983529 el titular da cuenta de la publicación de los avisos de solicitud de concesión definitiva RER realizado dentro del plazo legal establecido, con fechas 15/04/2015 y 16/04/2015, en el “diario oficial El Peruano” y el diario “el Sol”.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ha emitido el Informe N° 069-2015 – GRL –GRDE-DREM – CHLO ;concluyendo que

La solicitud de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la Central térmica “la Gringa V” de la Empresa Concesionaria Energía Limpia SAC. RUC 205455100127, ubicado en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, presentado por su representante Legal Sr Jorge Zegarra Reategui, identificado con DNI 06068278. Cumple con lo dispuesto en la Ley de Concesiones eléctricas (DL N° 5844) y su Reglamento (DS N° 0009-93-EM y el Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables (DL 1002).

Que con Informe N° 099- 2015-GRL-GRDE-DREM-CHLO, se concluye procedente aprobar el Proyecto de la resolución y minuta de contrato con opinión favorable de la subgerencia de asesoría jurídica del Gobierno Regional de Lima.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo 37º de su Reglamento, Decreto Legislativo N° 1002 y con la opinión favorable de asesoría Legal del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de CENTRAL TERMICA LA GRINGA V, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con una potencia instalada de 3.2MW, ubicado en la quebrada Huaycoloro, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochiri, presentado por su representante Legal Sr Jorge Zegarra Reategui, identificado con DNI 06068278, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

**Artículo 2º.-** Aprobar la Minuta del Contrato de Concesión a suscribirse con la Empresa Concesionaria Energía Limpia SAC, que consta de 19 Cláusulas y 3 Anexos, la cual será suscrita por el Presidente Regional a nombre del Gobierno Regional de Lima, así como la Escritura Pública que la minuta origine.

**Artículo 3º.-** El texto de la presente Resolución deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR A, GODOY GAVIRIA  
Director Regional de Energía y Minas

1274517-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

**Aprueban actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 006-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 13 de julio del 2015

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos

191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado de 1993 – modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 marzo 2015 – establece que Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales sean competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Final que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Cuadro Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el Instrumento de Gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE; siendo que su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria señala que mediante directiva de Servir se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades, y de otro lado, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 105-2013-PCM;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, define al Reglamento de Organización y Funciones -ROF, como un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, la misma que contiene funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, y a la vez establece sus relaciones y sus responsabilidades y establece que la aprobación del ROF de los Gobiernos Regionales se realizará mediante Ordenanza Regional;

Que, a nivel del Gobierno Regional de San Martín se tiene que vía Ordenanza Regional Nº 036-2014-GRSM/CR de fecha 22 de diciembre 2014, se aprobó la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – y reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal – CAP – del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015, a través del artículo único de la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, se ha modificado – entre otros – el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, en los siguientes términos:

“Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex

Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad”.

Que, la modificación legal descrita conlleva un cambio en la denominación de la autoridad regional de Presidente y Vicepresidente Regional a Gobernador Regional y Vicegobernador Regional; lo que implica una actualización en los documentos de gestión y documentos oficiales regionales, por aplicación de la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, con dicho propósito con Nota Informativa Nº 255-2015-GRSM/GRPyP de fecha 08 de junio de 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín remite el ROF, Organigrama y CAP del Gobierno Regional de San Martín modificados por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional como lo indica la Ley Nº 30305, recomendando su aprobación mediante Ordenanza Regional; propuesta que cuenta con opinión legal favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, a través del Informe Legal Nº 525-2015-GRSM/ORAL;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 –, prescribe en su artículo 15º literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...”; en consecuencia, correspondería dictar una Ordenanza Regional que apruebe la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, mediante Informe Legal Nº 525-2015-GRSM/ORAL, de fecha 15 de junio del 2015, el Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente que se proceda con la aprobación mediante Acuerdo Regional, respecto de la actualización de los documentos de gestión: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, Cuadro de Asignación de Personal – CAP, en cumplimiento de la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, concernientes al cambio de denominación Presidente Regional por Gobernador Regional;

Que, con Informe Legal Nº 034 -2015-GRSM/SCR-ALE, de fecha 06 de julio del 2015, el Asesor Legal Externo opina que vía ORDENANZA REGIONAL, se apruebe la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de la Ley Nº 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas

Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día miércoles 08 de Julio del 2015, aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la actualización del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y del Organigrama del Gobierno Regional de San Martín, por aplicación de la de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 13 JUL. 2015

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR M. NORIEGA REATEGUI  
Presidente Regional

1274514-1

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Aprueban lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional de Tumbes**

(Se publica la presente Ordenanza del Gobierno Regional Tumbes, solicitado mediante Oficio N° 220-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 14 de agosto de 2015)

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 010-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 23-2014, realizada el 26 de Diciembre del año 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 099-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 26 de Diciembre del año 2014, el Dictamen de la Comisión Fiscalizadora de Desarrollo Social, sobre la aprobación de los lineamientos para la Transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma

Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Aprobación de la Ordenanza sobre los lineamientos para la Transversalización del enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Tumbes, se da en cumplimiento de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con el objeto de establecer un Régimen legal que garantice, tanto a mujeres como varones, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada, en ese sentido, el artículo 6° establece los lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, Los Gobiernos Regionales, y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos; entre estos, promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, está relacionado a la obligación del Estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado; garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Que, con Informe N° 660-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 03 de noviembre del año 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto a que se apruebe el proyecto de ordenanza que aprueba los lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con Oficio N° 221-2014-GOB.REG.TUMBES-PR-GGR, de fecha 04 de noviembre del año 2014, el Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza a este Consejo Regional, el Proyecto de Ordenanza Regional que Institucionaliza y Aprueba Los lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional de Tumbes, refiriendo que el mismo se encuentra conforme a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

En ese sentido la Transversalización del enfoque de género es el proceso de examinar las implicancias que tiene para hombres y mujeres cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas o programas en todas las áreas y todos los niveles de gobierno.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR los lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional de Tumbes, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil catorce.

MARCO ANTONIO SAYÁN GIANELLA  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 30 de diciembre de 2014

ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
Presidente

1274460-1

## Declaran el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional de Tumbes

(Se publica la presente Ordenanza del Gobierno Regional Tumbes, solicitado mediante Oficio N° 221-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 14 de agosto de 2015)

### ORDENANZA REGIONAL N° 011-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 24-2014, realizada el 30 de Diciembre del año 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de Diciembre del año 2014, el Dictamen de la Comisión Fiscalizadora de Desarrollo Social, sobre Declarar el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, La Aprobación de la Ordenanza sobre Declarar el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional de Tumbes, se da en cumplimiento al Decreto Supremo N° 027- 2007-PCM- que establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios, y demás entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de menores de edad y al apoyo de las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria.

Declarar el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional, tiene como objetivo principal, mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promover el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades.

Que, con Informe N° 756-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de diciembre del año 2014, el Jefe de la Oficina Regional de asesoría jurídica, emite opinión favorable, respecto a que se apruebe la propuesta de ordenanza regional que Declara el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional, presentado por la Coordinadora de Enlace Regional Tumbes-Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Con Oficio N° 234-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR, de fecha 10 de diciembre del año 2014, el Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza a este Consejo Regional, la propuesta de ordenanza regional que Declara el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR Declarar el Desarrollo Infantil Temprano como una Prioridad en la Política Pública Regional de Tumbes, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los treinta días del mes de diciembre del dos mil catorce.

MARCO ANTONIO SAYÁN GIANELLA  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 30 de diciembre del 2014.

ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
Presidente

1274461-1

## Declaran de Prioridad Regional la Iniciativa Intersectorial e Intergubernamental “Aprende Saludable” y la Alimentación Escolar en el departamento de Tumbes

(Se publica la presente Ordenanza del Gobierno Regional Tumbes, solicitado mediante Oficio N° 222-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 14 de agosto de 2015)

### ORDENANZA REGIONAL N° 012-2014-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 24-2014, realizada el 30 de Diciembre del año 2014, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 103-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de Diciembre del año 2014, el Dictamen de la Comisión Fiscalizadora de Desarrollo Social, sobre Declarar de Prioridad Regional la Iniciativa Intersectorial e Intergubernamental “Aprende Saludable” y la Alimentación Escolar en el Departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Aprobación de la Ordenanza Regional que declara de prioridad regional la iniciativa intersectorial e intergubernamental “aprende saludable” y la alimentación escolar en el departamento de Tumbes, se otorga dentro del marco del convenio N° 004-2008, suscrito entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, que en su cláusula tercera tiene como objetivo general desarrollar acciones conjuntas en el marco de sus competencias con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y la promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de la Institución Educativa en las que se desenvuelven, con la participación de la comunidad educativa, contribuyendo así al desarrollo sostenible del país.

Que, en el marco de la Estrategia Nacional “Incluir para Crecer”, los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo e Inclusión Social, acuerdan desarrollar una iniciativa intersectorial e intergubernamental para beneficiar y potenciar el logro de aprendizaje de las poblaciones escolares del país, garantizando una intervención articulada de los diferentes programas y servicios sociales que los sectores ofrecen en las instituciones públicas.

En este contexto, declarar de prioridad regional la iniciativa intersectorial e intergubernamental “APRENDE SALUDABLE” y la alimentación escolar en el departamento de Tumbes, tiene como finalidad potenciar el logro de aprendizajes, competencia y capacidades, el estado de salud de las y los estudiantes, mediante la atención integral y continua de la salud, y por ende la

modificación de los comportamientos y entornos de la comunidad educativa, para favorecer e incrementar el aprovechamiento escolar a fin de lograr un desarrollo adecuado de sus capacidades. Así mismo se debe de conformar un Comité Técnico Regional para velar la implementación de la misma, en todas las instituciones educativas de la región Tumbes.

Que, con Informe N° 812-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de diciembre de 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable, donde manifiesta que se debe aprobar la iniciativa intersectorial e intergubernamental "aprende saludable" y la alimentación escolar en el departamento de Tumbes, con la finalidad de potenciar el logro de aprendizaje, competencia y capacidad y el estado de salud de las y los estudiantes de la región Tumbes.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR Declarar de Prioridad Regional la Iniciativa Intersectorial e Intergubernamental "Aprende Saludable" y la Alimentación Escolar en el Departamento de Tumbes.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42º, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los treinta días del mes de diciembre del dos mil catorce.

MARCO ANTONIO SAYÁN GIANELLA  
Consejero Delegado

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 30 de diciembre de 2014

ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
Presidente

1274464-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Declaran habilitado de oficio predios ubicados en el distrito y dictan otras disposiciones**

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y PLANEAMIENTO URBANO

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL  
N° 056 -2015-MDJM/GDU-SGOPYPU

Jesús María, 04 de agosto del 2015

LA SUB GERENTE DE OBRAS PRIVADAS y PLANEAMIENTO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: el Documento N° 07967 -2015 (Oficio N° 0988-2015/IN/DGI), de fecha 29 de mayo del 2015, presentado por la Dirección General de Infraestructura del Ministerio

de Interior, mediante el cual solicita que se viabilice los trámites para la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio del Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, ubicado entre las Avenidas Brasil y De La Policía, y el Jirón Gerónimo de Aliaga, en el distrito de Jesús María, constituido por dos terrenos, inscritos en la Partida Electrónica N°12059931 y Partida Electrónica N° 07007331 de 34,598.04 m<sup>2</sup> y 7,650.50 m<sup>2</sup>, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía establecida en la Constitución Política del Perú por las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090, señala en su Art. 24º que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; éstas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de las Habilitaciones Urbanas. Asimismo, dispone en su Art. 24-A que, el procedimiento se inicia con la identificación de los predios matrices que reúnen las condiciones para ser beneficiados con la habilitación urbana de oficio. La inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, en su Artículo 40-A Órgano Responsable, señala que la autoridad municipal determinará la unidad orgánica responsable del procedimiento de habilitación urbana de oficio;

Que, en virtud a lo indicado en el Memorándum N° 568-2015-MDJM-GAJyRC, realizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, le corresponde a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano adscrita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, resolver, ejecutar y emitir resoluciones en los procesos para el otorgamiento de las autorizaciones y certificaciones referentes a los terrenos rústicos y otros que comprenda la habilitación urbana, la regularización, la subdivisión, independización de uso del suelo y alineamiento, tal como lo ordena el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, aprobado con Ordenanza N° 463-MDJM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo del 2015;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 569-2015-MDJM-GAJyRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, esa Gerencia emite opinión legal sobre documentos que se encuentren en segunda instancia, producto de interposición de Recurso Administrativo, y siendo así se encuentra imposibilitada, por ahora de emitir opinión alguna, respecto a la solicitud de habilitación urbana de oficio;

Que, de acuerdo al Informe N° 051-2015-MDJM-GDU-SGOPYPU-CSCH, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, cada uno de los predios que ocupa el Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, se encuentra en una zona urbana totalmente consolidada, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art 24-A de la Ley N° 29898, concordante con su Reglamento en el Art 40 del D.S N° 008-2013-VIVIENDA, se considera procedente la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, correspondiente al Hospital Nacional PNP Luis N. Sáenz, desarrollado sobre el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12059931 del Registro de Predios de Lima, con un área de 34,598.04 m<sup>2</sup>, ubicado entre las Avenidas Brasil y De La Policía, y el Jirón Gerónimo de Aliaga en el distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; y el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07007331 del Registro de Predios de Lima, con un área de 7,650.50 m<sup>2</sup>, ubicado entre la Avenida De La Policía y

el Jirón Gerónimo de Aliaga, en el distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el citado Informe indica también que de acuerdo a la Ordenanza N° 1017-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo en el Distrito de Jesús María, que forma parte de Área de Tratamiento II de Lima Metropolitana; ambos predios están calificados como Equipamiento de Salud, establecido por el Ministerio de Salud como: HOSPITAL GENERAL (H3), tal como vienen funcionando, por lo que es conforme respecto a zonificación; asimismo, se ha verificado que no existe afectación vial, observando en las tres vías colindantes consolidación y respeto a la continuidad de las vías, respeta la sección normativa, por lo que se considera conforme respecto a vías, y de conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 29898, y lo señalado en el artículo 40° ítem 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana, sin perjuicio de ello, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 836-MML, que establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima, publicada el 22 de setiembre del 2005, están exceptuados de Aportes, las Habilitaciones de los Equipamientos metropolitanos y sectoriales de Salud, Educación y Recreación destinados a dominio público;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias, así como el D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; y a la Ordenanza N° 463-MDJM, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María, que delega a esta Sub Gerencia la facultad de aprobar las Habilitaciones Urbanas, y estando a lo informado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR HABILITADO DE OFICIO** el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 12059931 del Registro de Predios de Lima, con un área de 34,598.04 m2, ubicado entre las Avenidas Brasil y De La Policía, y el Jirón Gerónimo de Aliaga y el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 07007331 con un área de 7,650.50 m2, ubicado entre la Avenida De La Policía y el Jirón Gerónimo de Aliaga, que en la actualidad forman el Hospital de la Policía, ambos predios ubicados en el distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con los Planos N° 001-2015-MDJM-GDU-SGOPYPU y N° 002-2015-MDJM-GDU-SGOPYPU, y sus respectivas Memorias Descriptivas.

**Artículo 2º.- APROBAR**, el Cuadro de Áreas correspondiente a cada predio, de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS DE PREDIO INSCRITO  
EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12059931

Área Total	34,598.04 m <sup>2</sup>
Área Útil	34,598.04 m <sup>2</sup>

CUADRO DE ÁREAS DEL PREDIO INSCRITO  
EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 07007331

Área Total	7,650.50 m <sup>2</sup>
Área Útil	7,650.50 m <sup>2</sup>

**Artículo 3º.- DISPONER** la inscripción en el Registro de Predios de Lima, el cambio de uso de rústico a urbano del terreno inscrito en la PE N°12059931 de 34,598.04 m2 y el terreno inscrito en la PE N° 07007331 de 7,650.50 m2 del Registro de Predios de Lima, por cuenta y costo del propietario de los inmuebles.

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días, contada a partir de su notificación a los interesados.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Sub Gerencia de Control

Urbano y Catastro, Gerencia de Rentas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES  
Sub Gerente de Obras Privadas  
y Planeamiento Urbano

1274719-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### Restituyen vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000068-2010 que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015

Callao, 17 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 014-2015-MPC/CMPC-SR-COPO de la Comisión de Población en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 195 inciso 6 señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 5 señala que corresponde al Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de los Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA de fecha 17 de junio de 2011, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano el cual en su artículo 9 señala expresamente que en el caso del área metropolitana conformada por los ámbitos jurisdiccionales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, corresponde realizar el Plan de Desarrollo Metropolitano que debe ser formulado y aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima y por la Municipalidad Provincial del Callao, para lo cual podrán conformar la Mancomunidad Municipal Metropolitana. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria señala un plazo perentorio de cuatro años, contados a partir de su vigencia, para adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en dicho Reglamento;

Que, mediante Ordenanza N° 022-2011 se dispuso la suspensión de la Ordenanza Municipal N° 000068-MPC que aprobó, el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022 y la ampliación de la vigencia del Plan Urbano Director de la

Provincia Constitucional del Callao que fuera aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995 y sus diversas modificatorias y actualizaciones, hasta la aprobación del Nuevo Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, disponiéndose además que, por el órgano competente, se realicen las modificaciones presupuestales para la viabilización de los recursos económicos correspondientes para contar con dicho instrumento urbanístico;

Que, el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao que fuera aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 del 5 de octubre de 1995 y sus diversas modificatorias y actualizaciones se encuentra desfasado de la actual dinámica de crecimiento del Callao, dado que el plan fue aprobado para un periodo del año 1995 al 2010;

Que, es necesario contar con un instrumento normativo que tenga la visión de futuro ya que los informes técnicos y legales de las gerencias generales informantes, concluyen en que es necesario disponer las acciones normativas, más aún cuando existen en espera una serie de solicitudes y consultas derivadas por las municipalidades distritales para la actualización del plan urbano vigente, que no pueden ser resueltas por la suspensión del Plan de Desarrollo Urbano 2010-2022 y porque dependen de normas especiales y que requieren ser evaluadas dentro de una nueva visión de desarrollo sostenible;

Que, actualmente no se pueden atender diversas propuestas de inversión de gran importancia para esta Ciudad Puerto, por no estar compatibilizadas con la zonificación o los usos y además por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA ya que la Municipalidad Provincial del Callao ha estado supeditada a un proceso de planificación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, que a la fecha no cuenta con dicho instrumento, debiendo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pronunciarse sobre la continuidad de la aplicación de dicha mancomunidad, cuyo plazo de adecuación ha vencido;

Que, la Provincia Constitucional del Callao requiere contar en la brevedad posible con su propio Plan de Desarrollo Metropolitano el cual contemple una visión de desarrollo sostenible, de logística y de movilidad urbana considerando la condición de metrópoli de la Ciudad del Callao que con la metrópoli de Lima forman una megalópolis;

Que, es evidente la actual demanda de la población de llevar a cabo un desarrollo orgánico de esta ciudad portuaria y aeroportuaria, el cual se encuentra detenido -paralizando a su vez el desarrollo del país, por su estratégica ubicación, patrimonio cultural, natural y poblacional- al estar supeditado a un proceso de mancomunidad, que por la propia realidad de la Ciudad de Lima, más compleja y con una diversidad de problemáticas actuales; circunstancia que no nos permitiría contar con tan importante instrumento de gestión, por lo cual es necesario levantar la suspensión decretada y disponer la realización del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035;

Que, la Gerencia General de Desarrollo Urbano mediante el Memorando N° 1463-2015-MPC/GGDU hace suyos los Informes Técnicos Núms. 725-2015-MPC-GGDU/GPUC, 148-2015-MPC-GGDU-GPUC-WAS y el Informe Legal N° 149-2015-MPC-GGDU-GPUC-YCS de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro adscrita a dicha Gerencia General, señalando las razones técnicas que al amparo de la normatividad vigente son favorables a la expedición de la presente ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 784-2015-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que al no haberse adecuado las disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano hasta el 18 de junio de 2015, se colegiría que se encuentra vigente el Plan de Desarrollo Urbano 1995-2010, por lo que a fin de establecer la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2011, esta deberá disponerse mediante la Ordenanza Municipal correspondiente y a la vez

realizar la adecuación normativa a fin de velar por los intereses de la población en general;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°000068-2010 QUE APROBO EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2011-2022**

**Artículo 1.-** Derógase la Ordenanza N° 022-2011, en consecuencia restitúyase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 000068-2010 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022.

**Artículo 2.-** Solicitase al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento -ente emisor del Decreto Supremo N° 0004-2011 VIVIENDA- su pronunciamiento expreso aclaratorio respecto a la facultad de la Municipalidad Provincial del Callao de elaborar, aprobar y aplicar un plan metropolitano de manera autónoma con respecto a la Ciudad de Lima.

La consulta deberá exponer las diferentes problemáticas propias de cada una de las metrópolis indicadas, incidiendo en las especiales características del Callao como Provincia Constitucional portuaria y aeroportuaria, sin perjuicio de las coordinaciones que correspondan.

La Gerencia General de Desarrollo Urbano, en un plazo máximo de treinta días calendario, informará al Concejo Municipal, sobre la consulta realizada y el estado del trámite a que se refiere el presente artículo

El plazo de vigencia de la Ordenanza N° 00068-2010 está sujeto a la respuesta que emita el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 3.-** Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano proponer al Despacho de Alcaldía las normas complementarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

Las propuestas que formule la citada Gerencia General considerará el cumplimiento irrestricto a las normas nacionales e internacionales de protección al patrimonio natural y cultural de la Provincia Constitucional del Callao.

Las citadas propuestas están orientadas a lograr la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035, con una visión de sostenibilidad, de acuerdo a las necesidades y dinámica de los distritos que la conforman.

**Artículo 4.-** Encárgase a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización realizar las modificatorias presupuestarias necesarias para la viabilización de recursos a fin de contar en el presente año con el nuevo Plan Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035, en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.-** Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

**Artículo 6.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Artículo 7.-** Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo 8.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

1274513-1

# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**

